

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día seis de enero del año dos mil tres, aprobó el siguiente:

ACUERDO N° 4

Procedimiento a desarrollar por el Despacho Contable auxiliar de la Comisión en la revisión de los Informes de gastos de Campaña de los procesos electorales 2002-2003.

La Comisión de Fiscalización tendrá que desarrollar diversas acciones de verificación necesarias para la revisión, mismas que están contempladas en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Que le permita a la Comisión corroborar la autenticidad de lo informado por los partidos políticos o coaliciones.

Estas acciones tienen como propósito servir de guía al auditor para el análisis y revisión de los informes correspondientes a las campañas 2002-2003, aplicando la normatividad contenida en el Código Electoral del Estado de México, en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y otros aplicables, que permitan fundamentar opiniones y sugerencias, sin menoscabo de otras pruebas en la revisión que pueda llevar a cabo la Comisión de Fiscalización.

1.- Requerimientos de Revisión

Los informes de campaña 2002-2003, se revisarán en dos aspectos principales, que son:

- A. Que los estados financieros de cada partido político o coalición, presenten razonabilidad financiera con apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y aplicables a los propios partidos políticos.
- B. Que la revisión abarcará el análisis detallado con base a lo establecido por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, realizando las acciones siguientes:
 1. Verificar que se generen las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (LTF).
 2. Verificar que se generen las conciliaciones bancarias. Artículo 18 de los LTF.
 3. Verificar que los partidos políticos o coaliciones se apeguen al control interno establecido para el control del activo fijo. Artículo 23 de los LTF.
 4. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones formalicen mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. Artículo 24 de los LTF.
 5. Verificar que los partidos políticos o coaliciones hayan elaborado el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. Artículo 25 de los LTF.
 6. Verificar que los estados financieros correspondientes estén avalados por el responsable del Órgano Interno. Artículo 26 de los LTF.
 7. Verificar que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias deban registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente. Artículo 27 de los LTF.

8. Verificar que el total del financiamiento público para campaña que reciban los partidos políticos o las coaliciones, coincidan con los registros de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. Prueba técnica.
9. Verificar que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones estén registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 28 de los LTF.
10. Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos o las coaliciones deberán depositarse en cuenta bancaria específica a nombre del partido político o coalición y que sean manejadas mancomunadamente. Artículo 29 de los LTF.
11. Verificar que se realicen los cortes de cheques con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. Artículo 30 de los LTF.
12. Verificar que las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos o las coaliciones se formalicen mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. Artículo 31 de los LTF.
13. Verificar que en las donaciones de bienes inmuebles su valor se determine conforme al avalúo o valor catastral. Artículo 32 de los LTF.
14. Verificar que las aportaciones de militantes y simpatizantes estén debidamente requisitadas conforme a los formatos APOM y APOS, conservando los originales el Órgano Interno. Artículo 34 de los LTF.
15. Verificar que se realice un corte de los formatos mencionados en el inciso anterior, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. Artículo 35 de los LTF.
16. Verificar que se integren a detalle las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. Artículo 36 de los LTF.
17. Verificar que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no podrán ser mayores al financiamiento público de campaña. Artículo 37 de los LTF.
18. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones controlen preferentemente las aportaciones de militantes bajo un padrón y además informen a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Artículo 38 de los LTF.
19. Verificar que en las aportaciones y donativos de simpatizantes no estén consideradas las personas morales de carácter mercantil. Artículo 39 de los LTF.
20. Verificar que las aportaciones en dinero superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se realicen mediante libramiento de cheque. Artículo 40 de los LTF.

21. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones no reciban aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Artículo 41 de los LTF.
22. Verificar que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones estén conformados por los ingresos que obtengan por actividades promocionales. Artículo 42 de los LTF.
23. Verificar que por cada evento de autofinanciamiento estén controlados bajo el formato AUTOFIN y al final del periodo sea requisitado el formato AUTOFIN1. Artículo 43 de los LTF.
24. Verificar que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o las coaliciones se sujeten a las reglas correspondientes. Artículo 45 de los LTF.
25. Verificar que los rendimientos financieros obtenidos estén registrados contablemente y requisitados bajo el formato RENDIFIN. Artículo 46 de los LTF.
26. Verificar que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. Artículo 47 de los LTF.
27. Verificar que las transferencias sean registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes. Artículo 48 de los LTF.
28. Verificar que las transferencias estén controladas mediante el formato TRANSFER. Artículo 50 de los LTF.
29. Verificar que los egresos de los partidos políticos o las coaliciones estén soportados con la documentación probatoria correspondiente. Artículo 52 de los LTF.
30. Verificar que todos los egresos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o las coaliciones. Artículo 53 de los LTF.
31. Verificar que todos los gastos superiores a \$2,000.00 por regla general se expidan cheques nominativos, salvo en los casos de gastos a comprobar. Artículo 54 de los LTF.
32. Verificar que los gastos por arrendamiento, servicios personales y honorarios cuenten con la documentación soporte, y se realicen las retenciones de orden fiscal. Artículo 55 de los LTF.
33. Verificar que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. Artículo 56 de los LTF.
34. Verificar que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidan los recibos REPAP, conservando el Órgano Interno de cada partido político o la coalición, los originales respectivos. Artículo 57 de los LTF.
35. Verificar que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no excedan en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto de 3,000 días de salario mínimo, durante el proceso electoral. Artículo 58 de los LTF.

36. Verificar que el Órgano Interno realice el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas al último día de cada mes, a través del formato REPAP1. Artículo 59 de los LTF.
37. Verificar que los comprobantes de gastos contengan las firmas de autorización y de quien recibió el bien. Artículo 60 de los LTF.
38. Verificar que todos los gastos estén soportados con la documentación original y que cumplan con requisitos fiscales. Artículo 61 de los LTF.
39. Verificar que los comprobantes de gastos contengan el sello de pagado, con el logotipo del partido político y la leyenda de "campaña". Artículo 62 de los LTF.
40. Verificar que cuando los bienes o servicios no estén efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente. Artículo 63 de los LTF.
41. Verificar que los materiales susceptibles de inventariarse sean controlados en kárdex por cada tipo de material. Artículo 64 de los LTF.
42. Verificar que cuando haya gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se requirieran en el formato BITÁCORA. Artículo 65 de los LTF.
43. Verificar que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, dicha documentación deberá ser previamente cotejada por la Comisión. Artículo 66 de los LTF.
44. Verificar que todos los informes de cada una de las campañas, se hayan presentado debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno. Artículo 68 de los LTF.
45. Verificar que las aportaciones que reciba el Órgano Interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no sea mayor al 0.1% del total del financiamiento público otorgado a todos los partidos políticos. Artículo 86 de los LTF.
46. Verificar que para el control de las operaciones de las coaliciones se apeguen a lo establecido. Artículo 100, incisos a), b) y c) de los LTF.
47. Verificar que para el control de las operaciones de las candidaturas comunes se apeguen a lo establecido. Artículo 101, incisos a), b) y c) de los LTF.
48. Verificar que los remanentes de las campañas hayan sido reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos a través de los registros contables correspondientes. Artículo 102 de los LTF.
49. Verificar que las aportaciones en especie para el tope de gastos de campaña se determinen conforme a lo establecido. Artículo 103, incisos a), b) y c) de los LTF.
50. Verificar que el financiamiento público de campaña no cubra ningún tipo de gastos ordinarios. Artículo 104 de los LTF.

51. Verificar que las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes reciban de militantes y simpatizantes, el aportante deberá indicar a que partido político será acreditado. Artículo 105 de los LTF.
52. Verificar que las aportaciones de los candidatos tengan el límite establecido y que los Órganos Internos informen a la Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. Artículo 106 de los LTF.
53. Verificar que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se traspasen a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 107 de los LTF.
54. Verificar que el Órgano Interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento por cada una de las campañas. Artículo 108 de los LTF.
55. Verificar que las transferencias se realicen durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. Artículo 110 de los LTF.
56. Verificar que los remanentes al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. Artículo 111 de los LTF.
57. Verificar que los egresos de campaña sean los efectuados dentro del periodo contable correspondiente. Artículo 112 de los LTF.
58. Verificar que el Órgano Interno establezca e informe a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. Artículo 113 de los LTF.
59. Verificar que los gastos de propaganda sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. Artículo 114 de los LTF.
60. Verificar que los gastos operativos sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. Artículo 115 de los LTF.
61. Verificar que por los pagos realizados por reconocimientos por actividades políticas se requirieran los formatos REPAP1 y REPAP2. Artículo 116 de los LTF.
62. Verificar que los gastos menores de viáticos y pasajes no rebasen los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. Artículo 117 de los LTF.
63. Verificar que los gastos de difusión sean los comprendidos únicamente los que establece el artículo 61 fracción III del Código. Artículo 118 de los LTF.
64. Verificar que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa deban especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; Requisitándose además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. Artículo 119 de los LTF.
65. Verificar que los comprobantes de televisión especifiquen el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la

documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contrate los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura deberá contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 120 de los LTF.

66. Verificar que los comprobantes de gastos de propaganda en radio especifiquen el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contraten los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura deberá contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 121 de los LTF.
67. Verificar que en la publicidad en internet se presenten comprobantes donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el período en que se publicó. Artículo 122 de los LTF.
68. Verificar que se conserve un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, requisitándose además los formatos PROMP y PROMP1. Artículo 123 de los LTF.
69. Realizar compulsas entre los resultados que arroje la contabilidad y los que presente el monitoreo de medios electrónicos y alternos. Prueba Técnica.
70. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones no transfieran recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 124 de los LTF.
71. Verificar que los apoyos en efectivo que se realicen entre campañas locales sean controladas a través de transferencias utilizando para ello el formato TRANSFER. Artículo 125 de los LTF.
72. Verificar que cada partido político o coalición haya respetado el límite de tope de gastos de campaña correspondiente. Artículo 126 de los LTF.
73. Verificar que para el control de las operaciones los partidos políticos que participen bajo las figuras de coaliciones, se sujeten a las reglas establecidas. Artículo 127 de los LTF.
74. Verificar que los partidos políticos o coaliciones presenten por cada una de las campañas en que participen, y durante los diez primeros días al comienzo de las campañas electorales, una balanza de comprobación con saldos iniciales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes. Artículo 128 de los LTF.
75. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones elaboren las balanzas de comprobación por cada campaña, en los plazos para la realización de las revisiones precautorias. Artículo 129 de los LTF.
76. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones entreguen los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiera erogado gasto alguno. Artículo 133 de los LTF.
77. Verificar que cada uno de los informes contengan los formatos correspondientes. Artículo 134 de los LTF.
78. Verificar de que los formatos que no hayan sido aplicables tengan la leyenda de "NO APLICABLE". Artículo 135 de los LTF.

79. Verificar que cada uno de los informes contengan los anexos correspondientes. Artículo 136 de los LTF.

2.- Computo de plazos para la revisión y dictaminación de los informes de campaña 2002-2003.

A) Saldos iniciales:

Con base en el artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los partidos políticos o las coaliciones deberán presentar dentro de los primeros diez días al inicio de las campañas distritales y municipales, sus balanzas de comprobación con saldos iniciales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes, por cada una de las campañas en que participen.

B) Primera revisión precautoria:

- a) La Comisión de Fiscalización notificará a los órganos internos de los partidos políticos y de las coaliciones diez días anteriores a la fecha de inicio de las revisiones, o sea para los distritos el 27 de enero de 2003 y para los ayuntamientos el 1° de febrero del mismo año.
- b) Se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales, es decir para la revisión de los distritos será del 5 al 8 de febrero de 2003 y para los ayuntamientos del 11 al 14 del mismo mes y año.

El corte de los registros contables para los distritos será con fecha 31 de enero de 2003 y para los ayuntamientos, el 8 de febrero del mismo año.

- c) El despacho contable entregará los resultados a la Secretaría Técnica el 11 de febrero de 2003 para los distritos y el 17 del mismo mes y año para ayuntamientos.
- d) La Comisión de Fiscalización notificará a los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones el 12 de febrero de 2003 para los distritos y el 18 de febrero del mismo año para los ayuntamientos, sobre los errores e irregularidades que se observaron como resultado de la primera revisión, las cuales se les dará el seguimiento de aclaraciones durante el período de la segunda revisión.
- e) Con fecha 15 de febrero de 2003, se recibirán las aclaraciones de los partidos políticos y de las coaliciones relativas a la primera revisión precautoria de los distritos y el 21 del mismo mes y año se recibirán las relativas a los ayuntamientos.
- f) Se turnarán al despacho contable las aclaraciones recibidas para su seguimiento el día 16 de febrero de 2003 las relativas a las campañas de distritos y el día 22 del mismo mes y año las de ayuntamientos.

C) Segunda revisión precautoria:

- a) La Comisión de Fiscalización notificará a los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones diez días anteriores a la fecha de inicio de la segunda revisión precautoria, de los distritos y ayuntamientos seleccionados; es decir el día 14 de febrero de 2003.

- b) Se realizaría en los últimos diez días de las campañas electorales para distritos y ayuntamientos del 24 al 27 de febrero de 2003, el corte de los registros contables será el 21 del mismo mes.
- c) El día 2 de marzo de 2003, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica los resultados de la segunda revisión precautoria.
- d) El 3 de marzo de 2003, la Comisión de Fiscalización notificará a los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones de los errores e irregularidades que se observaron en las campañas de diputados y ayuntamientos como resultado de la segunda revisión precautoria, a los cuales se les dará seguimiento durante el periodo final de la revisión.
- e) El 6 de marzo de 2003, la Secretaría Técnica recibirá las aclaraciones y solventaciones a los errores e irregularidades detectadas en la segunda revisión precautoria.
- f) El 7 de marzo, la Secretaría Técnica turnará al despacho contable las aclaraciones correspondientes para su seguimiento.

D) Actividades para la revisión de los informes definitivos de campaña 2002-2003:

- a) El 10 de junio de 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión recibirá de los partidos políticos y de las coaliciones, los informes por cada una de las campañas en que participaron.
- b) El 13 de junio de 2003, la Secretaría Técnica turnará al despacho contable los informes correspondientes, para su revisión.
- c) Entre el 14 de junio y el 09 de julio de 2003, el despacho contable desarrollará el proceso de revisión de los informes de campaña 2002-2003.
- d) El 13 de julio de 2003, el despacho contable presentará a la Secretaría Técnica su informe preliminar sobre los resultados obtenidos en la revisión.
- e) El 18 de julio de 2003, la Secretaría Técnica notificará a los partidos políticos y a las coaliciones los errores, omisiones e irregularidades detectados.
- f) El 14 de agosto de 2003, los partidos políticos y las coaliciones presentarán ante la Secretaría Técnica las solventaciones y aclaraciones a las observaciones hechas por el despacho contable.
- g) El 15 de agosto de 2003, la Secretaría Técnica turnará al despacho contable las solventaciones y aclaraciones de los partidos políticos y de las coaliciones.
- h) El 20 de agosto de 2003 el despacho contable presentará ante la Secretaría Técnica el informe definitivo (corto y largo) sobre el análisis efectuado y complementado con el resultado de las dos revisiones precautorias.
- i) Entre el 5 y el 8 de septiembre de 2003, la Comisión de Fiscalización sesionará para analizar y aprobar el dictamen, el cual lo turnará a más tardar el 8 de septiembre de 2003, a la Secretaría General del Instituto, para su aprobación por el Consejo General.

3.- Dictamen de la Comisión de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización de conformidad con el artículo 61 fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado de México, deberá presentar al Consejo General un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables. Para este efecto, la Comisión sesionará a más tardar en el mes de septiembre del año 2003, a fin de discutir, y en su caso, aprobar el Dictamen sobre los informes de gastos de campaña 2002-2003 de los partidos políticos o coaliciones, con el objeto de que se remita el Dictamen de la Comisión de Fiscalización a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México.

4.- Requerimientos básicos para la contratación y operación del despacho contable.

Para la contratación del despacho contable será indispensable solicitarle previamente que presente los siguientes documentos:

1. Programa tentativo de revisión y análisis: Descripción de técnicas y alcances de los procedimientos a utilizar de acuerdo al objetivo del trabajo: actividades, responsables y calendario de trabajo.
2. Estructura operativa: Descripción de los recursos humanos que intervendrán en el desarrollo del trabajo: estructura organizacional, descripción de funciones, responsabilidades y plantilla del personal (nombres, cargos y nivel académico).
3. Programa de capacitación sobre Lineamientos Técnicos de Fiscalización a los partidos políticos: Descripción de los conocimientos impartidos previamente al desarrollo del trabajo, contenido del programa desglosado al detalle, instructores, duración y constancias de asistencia.
4. Asignación de responsabilidades mínimas a los coordinadores de la revisión:
 - a) Coordinarse con la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización para la entrega de reportes previos e informes finales.
 - b) Informar a la Secretaría Técnica de las reuniones, en los días y horarios en que se lleven a cabo, así como los resultados a los que llegaron con los titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones.
 - c) Presentación formal y oportuna de los auditores encargados de la revisión, con el personal de los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones con los que van a tratar.
 - d) Vigilancia constante y estrecha del trabajo que estarán realizando los auditores, y aclaración oportuna de las dudas que les vayan surgiendo en el transcurso de su trabajo.
 - e) Control y reporte del tiempo aplicado por cada uno de los auditores en la revisión de los informes, analizando las variaciones contra el trabajo de revisión.
 - f) Revisión oportuna y minuciosa de todos los papeles de trabajo.
 - g) Revisión final del contenido de los papeles de trabajo para cerciorarse de que éstos están completos y de que se ha cumplido con las normas de auditoría.

5.- Obligaciones del despacho contable

- a) El despacho contable llevará a cabo su revisión a través de pruebas selectivas, que serán acordadas conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- b) El despacho independientemente de utilizar el procedimiento aprobado por la Comisión para llevar a cabo su revisión, podrá aplicar otras pruebas técnicas que juzgue convenientes.
- c) El despacho contable guardará absoluta confidencialidad sobre los trabajos que desarrolle.
- d) El despacho contable llevará a cabo su revisión en los domicilios que establezcan previamente los partidos políticos y las coaliciones.
- e) El despacho contable se obligará a entregar al Presidente de la Comisión, originales o copias fotostáticas de los papeles de trabajo, que sean requeridos para sustentar la opinión o juicios de valor que correspondan.
- f) El despacho contable respetará los plazos y términos para la entrega de la información que requiera la Comisión de Fiscalización.
- g) El despacho contable presentará por escrito al Presidente de la Comisión, los informes cortos por cada una de las campañas en que participen los partidos políticos y las coaliciones, en las que señalará el cumplimiento o no de la normatividad correspondiente; así como de la razonabilidad de los estados financieros y si rebasó o no el tope de gastos de campaña.
- h) Los informes finales del despacho contendrán las recomendaciones contables y administrativas en forma genérica y específica por cada partido político y coalición.
- i) Los informes del despacho contable contendrán toda la información relativa a errores o irregularidades detectadas, precisándolos según su naturaleza: ¿en qué consistió y por qué ocurrió? ¿qué ley transgredió y cuando ocurrió?
- j) Asimismo, los informes del despacho contendrán de forma ordenada la manera de cómo, cuándo y dónde se llevaron a cabo las aclaraciones.
- k) Todos los documentos remitidos por la Comisión al despacho son propiedad de la misma, debiendo ser remitidos a la Secretaría Técnica una vez finalizada la revisión.
- l) Los servicios profesionales del despacho contable estarán en todo momento a la disposición de la Comisión de Fiscalización, hasta en tanto no sea aprobado el dictamen correspondiente por el Consejo General.
- m) El despacho contable deberá contar con una plantilla de personal de cuando menos dos auditores por cada partido político o coalición, dos encargados de la supervisión y un responsable para signar los informes finales.

6.- Supervisión al despacho contable

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y el Asesor Contable y de Fiscalización supervisará los trabajos del despacho contable mediante las siguientes acciones:

- a) Participarán en la capacitación que el despacho contable imparta a su equipo de trabajo.

- b) Verificarán el programa de trabajo del despacho contable relativo al tiempo y efectividad en las diversas etapas de la revisión.
- c) Supervisarán constantemente que la plantilla de personal que tomó el curso de capacitación sean los mismos en las tareas de revisión, a efecto de mantener consistencia de criterios y calidad de opinión.
- d) Asistirán a las reuniones de trabajo del personal operativo del despacho y de los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ATENTAMENTE

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Presidente de la Comisión de Fiscalización
(Rúbrica)

Mtra. Graciela Macedo Jaimes
Consejera Electoral
(Rúbrica)

Mtro. Álvaro Arreola Ayala
Consejero Electoral
(Rúbrica)

Lic. Ruth Gaspar López
Secretaria Técnica de la Comisión
(Rúbrica)

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día seis de enero del año dos mil tres, aprobó el siguiente:

ACUERDO N° 5

Procedimiento para determinar el 20% de las campañas de los partidos políticos y de las coaliciones, sujetas a las revisiones precautorias en los procesos electorales 2002-2003.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 61 fracción II inciso c) del Código, establece que:

“El Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos 10 días de la campaña electoral correspondiente.”

Artículo 61 fracción II inciso d) del Código, establece que:

“El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.”

DEFINICIÓN DE MUESTRA

Es la parte representativa de la población que se investiga o es el grupo de datos extraídos de una población para estudiar un fenómeno estadístico. También se le conoce como "el marco de muestreo".

Para el caso que nos ocupa, la muestra será del 20% equivalente a 9 distritos y 25 ayuntamientos, de un universo de 45 distritos y 124 ayuntamientos, respectivamente.

MUESTREO PROBABILÍSTICO

A través de la probabilidad se seleccionará al azar, o sea que cada campaña tiene la misma probabilidad de ser seleccionada.

Características de aleatoriedad:

Se caracteriza básicamente en que el total de las campañas sujetas a revisión serán seleccionadas aleatoriamente; en donde cada campaña tendrá la misma probabilidad de ser elegida y se efectuará bajo el siguiente método:

Tablas de números aleatorios.- Se refiere a que existirán dos tablas las cuales contendrán la numeración que identificarán por un lado a cada una de las campañas distritales y por otro, a cada una de las campañas de ayuntamientos, donde serán generados por una computadora hasta completar la muestra.

- Tabla distrital:

La computadora determinará aleatoriamente el 20% de la muestra, o sea el equivalente a 9 distritos, tan solo con oprimir en una ocasión el comando de ejecutar.

Concepto	No. de Campañas	20% a muestrear
Distritos	45	9

- Tabla de ayuntamientos:

A la computadora se le establecerán cinco rangos dependiendo del tope de gastos de campaña y tan sólo con oprimir en una ocasión el comando de ejecutar en cada rango, éste asignará aleatoriamente un número determinado de campañas, y que en su conjunto será el 20% equivalente a 25 campañas, como se muestra a continuación:

Concepto	Tope de gastos		Campañas		20% a muestrear
	de	hasta	No.	Anexo	
Rango I	0.00	\$100,000.00	9	1	2
Rango II	\$100,001.00	\$500,000.00	60	2	12
Rango III	\$500,001.00	\$1'000,000.00	27	3	5
Rango IV	\$1'000,001.00	\$5'000,000.00	19	4	4
Rango V	\$5'000,001.00	En adelante	9	5	2
Total			124		25

Referencia: aplicaremos el mismo criterio del año 2000, para determinar cada tope de gastos de campaña.

Ventajas en la utilización de la computadora:

- Aparte de representar confianza y precisión en el funcionamiento del modelo matemático, la realización en la determinación de la muestra se llevaría a cabo en el menor tiempo posible.
- En cada instrucción de ejecución en la computadora es para determinar la muestra; ésta se proyectará a través de una pantalla con el objeto de que a todos los participantes, se les facilite tomar las notas correspondientes.

REALIZACIÓN DE LAS REVISIONES PRECAUTORIAS:

Si las campañas distritales comprenden 56 días y para los ayuntamientos 41 días, luego entonces las revisiones precautorias se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

- a) La primera revisión se llevará a cabo del 5 al 8 de febrero del 2003 para los distritos y para los ayuntamientos del 11 al 14 del mismo mes y año.

El corte de la información contable será el 31 de enero de 2003 para los distritos y para los ayuntamientos el 8 del mismo mes y año.

- b) La segunda revisión se llevará a cabo tanto para las campañas distritales como para las de ayuntamientos del 24 al 27 de febrero de 2003.

El corte de la información contable será al 21 de febrero de 2003.

FECHAS DE NOTIFICACIÓN:

En un plazo no menor a diez días previos a las revisiones precautorias, la Comisión de Fiscalización notificará a los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones, de los distritos y municipios que resulten sorteados, solicitando la documentación necesaria para efectuar la revisión, como lo establece el artículo 61 fracción II inciso e) del Código Electoral.

Por lo anterior, la primera notificación para distritos se realizará el día 27 de enero y para ayuntamientos el 1º de febrero y la segunda para ambos, el día 14 de febrero del 2003.

CUADRO REPRESENTATIVO DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS SUJETOS A REVISIÓN

En el momento del sorteo y selección de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión, para su control se utilizarán dos cuadros que nos permitirán observar lo siguiente:

- a) Mostrarán en la primera fila las siglas de los partidos políticos y de las coaliciones; así como en la primera columna la relación de los 45 distritos y 124 ayuntamientos, como se muestra a continuación:

No.	Distritos:	PAN	PRD	PT	CONVERGENCIA	PSN	PAS	PC	PRI-PVEM
I	TOLUCA								
XLV	ZINACANTEPEC								
	TOTAL								

No.	Ayuntamientos:	PAN	PRD	PT	CONVERGENCIA	PSN	PAS	PC	PRI-PVEM
1	ACAMBAY								
121	ZUMPANGO								
	TOTAL								

- b) El cuadro estará diseñado en coordenadas que mostrarán las campañas registradas por los partidos políticos y las coaliciones; asimismo, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se anotará en una columna por separado, los partidos políticos que las integren.
- c) En el momento del sorteo y en el mismo cuadro se indicará con una "X" las campañas distritales o municipales que hayan salido insaculadas y que por consiguiente son las que serán sujetas a revisión.
- d) En la última fila del cuadro, se tendrá la suma total de las campañas de los distritos (9) o ayuntamientos (25) a revisar por cada partido político, coalición y en su caso, de las candidaturas comunes sorteadas.
- e) Este resultado se someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización para que, en su caso, se envíe a autorización del Consejo General.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ATENTAMENTE

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Presidente de la Comisión de Fiscalización
(Rúbrica)

Mtra. Graciela Macedo Jaimes
Consejera Electoral
(Rúbrica)

Mtro. Álvaro Arreola Ayala
Consejero Electoral
(Rúbrica)

Lic. Ruth Gaspar López
Secretaria Técnica de la Comisión
(Rúbrica)